

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre la admisión
Sírvase proveer.

Palmira, Febrero 15 de 2022.

El Srio.


WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicación: **765203110003-2022-00061-00**. Investigación de Paternidad

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Procedente de la oficina de reparto, vía correo electrónico, ha recibido ésta sede la demanda Corregidas las anomalías que advirtiera el Despacho al revisar preliminarmente la demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD que por conducto de su representante legal y curadora¹, propone la menor de edad DANIELA DIAZ MEJIA en contra del señor ANDRES MAURICIO JIMENEZ PARRA, mayor de edad y residente en Murcia, España.

De su revisión preliminar observa no se observa que se acredita haber dado cumplimiento al requerimiento previsto en el inciso 4° del art. 6° del decreto legislativo 806 de 2020, es decir, el envío de la demanda y sus anexos a la dirección física y al correo electrónico, en uno u otro caso suministrados, en el segundo caso, conforme a la sentencia C-420/20, con acuse de recibo, en lo que se debe ser muy estricto, por lo cual se inadmitirá la demanda concediéndose a la parte actora un término de cinco días para que corrija las fallas anotadas so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD** adelantada por INVESTIGACION DE PATERNIDAD que por conducto de su representante legal y curadora, propone la menor de edad DANIELA DIAZ MEJIA en contra del señor ANDRES MAURICIO JIMENEZ PARRA.

2. CONCÉDESE a la parte actora un término de cinco (5) días, a fin de que subsane los defectos señalados, so pena de ser rechazada, en este último evento, sin necesidad de desglose. (Art. 90 num. 7-2 C.G. del P.)

3. RECONOCESE PERSONERÍA suficiente al abogado LUIS ALFREDO BONILLA QUIJANO, actualmente en ejercicio, cedulao bajo el No. 16857445 e inscrito ante el Consejo superior de la Judicatura con la TP.200217, para que represente los intereses de la parte demandante, conforme el poder conferido.

¹ Conforme a providencia de 27 de agosto de 2018, demanda de Interdicción Judicial radicación 2018-00399 del Jzgado 02 Promiscuo de Familia de Palmira

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Wbl.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17e1f6515e8a868cbc886cc449af310637a4fce94fd14f2214bba49be92ac534**

Documento generado en 16/02/2022 10:53:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>